



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de conciliación mediante el cual se estipula cuota alimentaria en favor de la menor E. R. T., auspiciada por la trabajadora social adscrita al despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO No. 541

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00551-00**

Glóse al expediente escrito de conciliación entre la señora MAYRA ALEJANDRA TORRES DORADO y el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA mediante el cual, con el auspicio de la Trabajadora Social adscrita al despacho, como responsable del programa de sensibilización y mediadora en la sesión, se acordó cuota alimentaria en favor de la menor E. R. T, acuerdo que consiste en lo siguiente:

“El padre le aportara la suma de 80.000 pesos argentinos como cuota alimentaria mensual, la cual se consignará a través de WESTER UNION a nombre de la señora **MAYRA ALEJANDRA TORRES DORADO** los primeros cinco (05) días



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

de cada mes, cuota que aumentara año a año de acuerdo al IPC del país de Argentina donde reside el progenitor.

Adicional a este valor el padre se compromete a aportar 40.000 pesos argentinos mes a mes para el pago de la universidad de su hijo, durante los doce (12) meses del año”.

En torno a lo anterior, el artículo 312 del CGP., dispone frente a la terminación anormal del proceso: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Dado lo anterior, y de acuerdo con lo requerido por las partes, el Despacho acogerá el acuerdo en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste escrito de conciliación entre los señores MAYRA ALEJANDRA TORRES DORADO y el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA mediante el cual se acordó cuota alimentaria en favor de la menor E. R. T.

SEGUNDO: ACOGER el acuerdo suscrito entre las partes y el cual consiste en lo siguiente:

“El padre le aportara la suma de 80.000 pesos argentinos como cuota alimentaria mensual, la cual se consignará a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

través de WESTER UNION a nombre de la señora **MAYRA ALEJANDRA TORRES DORADO** los primeros cinco (05) días de cada mes, cuota que aumentara año a año de acuerdo al IPC del país de Argentina donde reside el progenitor.

Adicional a este valor el padre se compromete a aportar 40.000 pesos argentinos mes a mes para el pago de la universidad de su hijo, durante los doce (12) meses del año.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso de fijación alimentos, formulado a través del ICBF por la señora MAYRA ALEJANDRA TORRES DORADO en representación de la menor E. R. T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no hubo oposición durante el proceso.

QUINTO: El acuerdo anterior presta merito ejecutivo

SEXTO: Comunicar esta decisión por la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de bienestar Familiar, quien representó los intereses de la menor para lo pertinente.

SEPTIMO: Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00417-00. REVISION ALIMENTOS. DTE. ICBF en representación del menor E.R.T. contra el señor ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA..

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b67343ecd921daa65ff0e347da3004842898f0352d43a43e2ca36d21988260e**

Documento generado en 18/03/2024 08:19:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>